

2 Septiembre 1784

✻

# REAL CEDULA DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

**POR LA QUAL SE DECLARA**  
en favor de todas las mugeres del Reino  
la facultad de trabajar en la manufactura  
de hilos, como en todas las demas Artes  
en que quieran ocuparse y sean compa-  
tibles con el decoro y fuerzas de  
su sexo, con lo demas que  
se expresa.

AÑO



1784

EN MADRID

---

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.



para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHEN-  
TA Y QVATRO.

**DON CARLOS,**  
POR LA GRACIA DE DIOS  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,  
de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de Na-  
varra, de Granada, de Toledo, de Va-  
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Me-  
norca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cór-  
doba, de Córcega, de Murcia, de Jaen,  
de los Algarbes, de Algeciras, de Gi-  
braltar, de las Islas de Canarias, de las  
Indias Orientales y Occidentales, Islas  
y Tierra-firme del Mar Oceáno; Archi-  
duque de Austria; Duque de Borgoña,  
de Brabante y de Milan; Conde de Abs-  
purg, de Flándes, Tiról y Barcelona;  
Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A  
los del mi Consejo, Presidente y Oido-  
res de mis Audiencias y Chancillerías,  
Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Cor-  
te, y á todos los Corregidores, Asisten-  
te, Gobernadores, Alcaldes mayores y

ordinarios , Sociedades económicas , y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reinos , así de Realengo , como los de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son , como á los que serán de aqui adelante : SABED , que con motivo del permiso que solicitó Doña Maria Castejon y Aguilar , vecina de la Ciudad de Córdoba , para gobernar por sí sola y á su nombre la fábrica de hilos que tiene en la referida Ciudad, sin dependencia de maestro examinado del arte y gremio de lineros , á que la sujetaban las ordenanzas de este gremio, tomó la Junta general de Comercio y moneda seguras noticias del estado de esta fábrica , de la disposicion de la interesada para su direccion y gobierno, y examinados tambien los fundamentos de la oposicion que hicieron los individuos del gremio de lineros de Córdoba, meditó dicha Junta general sobre los capítulos de las ordenanzas que sujetan á las viudas é hijas de fabricantes á la direccion de maestros examinados , señaladamente el primero de los adicionados por el mi Consejo en el año de mil setecien-

tos

tos setenta y seis, relativo al doce de las ordenanzas que gobiernan á dicho gremio; y en su consecuencia en consulta de doce de Junio pasado de este año me hizo presente su dictamen sobre dicha solicitud, y asimismo con la idea de ocupar las manos de las mugeres en todas aquellas manufacturas compatibles, con la decencia, fuerzas y disposicion de su sexo, habilitando así mayor número de hombres para las faenas mas penosas del campo y demas oficios de fatiga, me propuso tambien en la citada consulta lo que estimaba conveniente á remover todo estorbo que impida á las mugeres y niñas la ocupacion en las labores que permita su sexo. Y por real resolucion á ella, me he servido mandar que la referida Doña Maria Castejon y Aguilar continúe gobernando su fábrica de hilos de la Ciudad de Córdoba por sí sola y á su nombre, bajo las condiciones que la están prescriptas, derogando el capítulo doce de las Ordenanzas de aquel Gremio de lineros; y finalmente, para mayor fomento de la industria y de las manufacturas, he venido asimismo en declarar  
por



Para despachos de oficio quarto infol

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHEN  
TA Y QVATRO.**

por punto general en favor de todas las mugeres del Reino la facultad de trabajar, tanto en dicha clase de manufacturas como en todas las demas artes en que quieran ocuparse y sean compatibles con el decoro y fuerzas de su sexo, revocando y anulando qualquiera ordenanza ó disposicion que lo prohiba. De esta mi real resolucion se ha enterado al mi Consejo por el Conde de Gausa, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, en real orden de treinta y uno de Julio pasado de este año para que disponga su cumplimiento en la parte que le toca; y habiendose publicado en él en siete de Agosto próximo, acordó expedir ésta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veáis la expresada mi real resolucion, y en la parte que os toca la guardéis y cumpláis, y hagáis guardar,  
cum-

cumplir y executar , sin contravenirla ni consentir que se contravenga en manera alguna , antes bien para su debida observancia daréis las órdenes , autos y providencias que se requieran , que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á dos de Septiembre de mil setecientos ochenta y quatro = **YO EL REY = Yo Don Juan Francisco de Lastiri**, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado = **El Conde de Campománes = Don Pablo Ferrandiz Bendicho = Don Marcos de Argaiz = Don Miguel de Mendiñeta = Don Manuel Fernandez de Vallejo = Registrado = Don Nicolas Verdugo = Teniente de Canciller mayor. = Don Nicolas Verdugo.**

*Es copia de su original , de que certifico.*